

ACUERDO MINISTERIAL No. 141-2016

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 25 de julio de 2016

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, declarar zonas libres de enfermedades de los animales de acuerdo con sus procedimientos, en concordancia con los organismos internacionales afines y las disposiciones de los países de la región; con base en procedimientos desarrollados bajo el marco de referencia de las convenciones, códigos o tratados internacionales.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en cumplimiento con las normas y acuerdos nacionales, directrices y recomendaciones de los organismos Internacionales de referencia, erradicar del país la enfermedad Peste Porcina Clásica. Así como, con base en los resultados, diagnósticos de laboratorios oficiales y los autorizados por la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, así como de laboratorios de referencia Internacional; la vigilancia epidemiológica activa y pasiva, que demuestran la ausencia de circulación del virus y brotes de dicha enfermedad, en los últimos veinticuatro meses.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 6 literales c), h), de la Ley de Sanidad vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República; 10 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99; y artículo 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

ARTICULO 1.

Declarar oficialmente a la República de Guatemala, libre de la Enfermedad Peste Porcina Clásica (PPC).

ARTICULO 2.

La declaratoria se fundamenta en los procesos de vigilancia epidemiológica activa y pasiva, diagnóstico de laboratorio, brigadas sanitarias, supervisados por el Programa Nacional de Sanidad Porcina -PRONASPORC-, de la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y el aval de los Organismos Internacionales que brindan asesoría en esta materia.

ARTICULO 3.

Se fortalece al Programa Nacional de Sanidad Porcina -PRONASPORC- con el Sistema Nacional de Información y Vigilancia Epidemiológica (SINIVI) para la especie porcina, bajo las normas y procedimientos de la Dirección de Sanidad Animal del VISAR, con el apoyo de los epidemiólogos departamentales, epidemiólogos delegados (oficializados), y los técnicos del sistema nacional de extensión rural, y las denuncias y reportes de los poricultores, con finalidad de potencializar la vigilancia activa y pasiva para ésta y otras enfermedades porcinas en todo el territorio nacional que garanticen el estatus sanitario de país libre de la enfermedad Peste Porcina Clásica -PPC-.

ARTICULO 4.

El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, hará las provisiones presupuestarias correspondientes para que a través del Programa Nacional de Sanidad Porcina -PRONASPORC- se garantice la vigilancia epidemiológica de la enfermedad Peste Porcina Clásica -PPC-, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 350-2015.

ARTICULO 5.

El Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones por delegación del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, podrá realizar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas y organismos internacionales en materia de sanidad, producción y asistencia técnica para el fortalecimiento del sector porcino del país.

ARTICULO 6.

El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

**MARIO MÉNDEZ MONTENEGRO
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**BYRON OMAR ACEVEDO CORDON
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA
Y REGULACIONES**